



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5270/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5270/2024

Sujeto Obligado: Instituto de
Capacitación para el Trabajo
de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionadas con las personas
prestadoras de servicios profesionales
contratados en el año 2023.

Porque la información proporcionada es
ilegible



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma
extemporánea.

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Improcedencia	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5270/2024

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5270/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090170824000382, a través de la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito la siguiente información:

1. ¿Listado detallado de los prestadores de servicios profesionales contratados en el año 2023 incluyendo:

- ¿ Nombre de la empresa o persona física
- ¿ Servicio prestado
- ¿ Monto pagado
- ¿ Fecha de pago

2. Documentos que justifiquen los pagos realizados a prestadores de servicios profesionales, incluyendo:

- ¿ Ordenes de pago
- ¿ Comprobantes de pago

2. ¿ Información sobre los mecanismos de supervisión y control utilizados para garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de contratación.” (sic)

2. El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios ICATCDMX/DG/UT/1155/2024 e ICATCDMX/DG/DAF/2046/2024 con documento anexo; a través del cual dio atención a la solicitud de información.

Sujeto Obligado:	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	16/10/2024	Fecha límite de respuesta:	29/10/2024
Folio:	090170824000382	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	16/10/2024	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/10/2024	Unidad de Transparencia		

Hago referencia al oficio ICATCDMX/DG/UT/1145/2024, recibido en esta Dirección de Administración y Finanzas el 16 de octubre del año en curso, en el que refiere la solicitud de información pública con folio 090170824000382 la cual a la letra señala:

“

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito la siguiente información:

1. ¿Listado detallado de los prestadores de servicios profesionales contratados en el año 2023

incluyendo:

¿¿Nombre de la empresa a persona física

¿¿Servicio prestado

¿¿Monto pagado

¿¿Fecha de pago

2. Documentos que justifiquen los pagos realizados a prestadores de servicios profesionales, incluyendo:

¿¿Ordenes de pago

¿¿Comprobantes de pago

2. ¿Información sobre los mecanismos de supervisión y control utilizados para garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de contratación.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 192, 208, 209 y 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1. Se anexa al presente escrito el listado detallado de los prestadores de servicios profesionales contratados en el año 2023.
2. Con respecto a los documentos que justifiquen los pagos realizados a prestadores de servicios profesionales, se ponen y se da acceso a la información a través de las siguientes modalidades:

Consulta directa a la persona solicitante, de la documentación requerida en las oficinas del ICAT, ubicadas en Calzada San Antonio Abad 32, Planta Baja, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, con la Arq. Norma Edith Salazar Martínez, Directora de Administración y Finanzas, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, toda vez que, las órdenes de pago y los comprobantes de pago constan de más de 500 fojas (42,570 KB), superando la capacidad para que sea enviada vía correo electrónico.

Así mismo, se pone a disposición en medio electrónico en CD, el cual será proporcionado a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante una vez que cubra el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la CDMX en el artículo 249 fracción VI. Lo anterior con fundamento en el Artículo 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite señalar que durante la consulta se le proporcionaran las facilidades y asistencia para revisar la información, no se le requerirá acreditar interés alguno, durante su desarrollo se adoptarán las medidas físicas y administrativas para garantizar la integridad de la documentación, circunstancias por las que estará presente el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o personal designado para tal efecto.

En el supuesto en el que, una vez consultada la información, requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se le otorgará acceso a ésta, previo pago de derechos, -exceptuando el pago de las primeras 20 fojas-, en términos de lo dispuesto por los lineamientos Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

3. Con relación a la “*Información sobre los mecanismos de supervisión y control utilizados para garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de contratación*”, le hago de conocimiento que, en el capítulo VI, del Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, existe un procedimiento denominado “Adquisición de materiales, insumos y servicios”.

A la respuesta se anexo una relación de los prestadores de servicios profesionales 2023, como se muestra representativamente a continuación:

[illegible]

3. El tres de diciembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“Información no legible:

En el documento proporcionado, la tabla incluida no es legible, lo que impide analizar la información contenida. Esto vulnera mi derecho a recibir información de calidad, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respuesta insuficiente sobre los mecanismos de supervisión y control:

La información proporcionada sobre los mecanismos de supervisión y control únicamente se limita a un proceso administrativo general. Este no está detallado ni fundamentado jurídicamente, lo cual es insuficiente para satisfacer mi solicitud.

Solicito:

-Que se proporcione una versión legible de la tabla incluida en el documento remitido.

-Que se proporcione información detallada y fundamentada jurídicamente sobre los mecanismos de supervisión y control utilizados, incluyendo el sustento normativo aplicable.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintidós de octubre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la atención otorgada a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **veintidós de octubre**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veintitrés de octubre al doce de noviembre**; descontándose los días sábado y domingo por considerarse **inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Folio de la solicitud

090170824000382

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Aceso a la Información

Fecha de recepción del recurso: 03/12/2024 11:51:53

En virtud de lo anterior, dado que el recurso de revisión se interpuso el **tres de diciembre**, se advierte que el presente medio de impugnación se presentó **fuera del plazo** con el que contaba la parte recurrente para interponer el recurso.

Por lo expuesto, se advierte que el recurso se presentó de manera extemporánea, en consecuencia, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.